



European Securities and
Markets Authority

Directrices

sobre el cálculo de posiciones por los registros de operaciones en virtud del Reglamento relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR)



Índice

I. Ámbito de aplicación	3
II. Referencias normativas, abreviaturas y glosario	4
III. Objeto	6
IV. Cumplimiento y obligación de notificación	8
V. Directrices sobre el cálculo de posiciones por los registros de operaciones en virtud del Reglamento EMIR	9

I. **Ámbito de aplicación**

¿A quiénes se aplican?

1. Las presentes directrices se aplican a los registros de operaciones (RO) inscritos o reconocidos por la ESMA.

¿Qué se aplica?

2. Las directrices adoptadas ofrecen información para asegurar la armonización y la coherencia en:
 - a. los cálculos realizados por los RO en virtud del artículo 80, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 648/2012 («Reglamento EMIR»);¹
 - b. el nivel de acceso a las posiciones ofrecido por los RO a las entidades indicadas en el artículo 81, apartado 3, del Reglamento EMIR, que pueden acceder a las posiciones en los términos previstos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 151/2013² (en lo sucesivo, «el RDC relativo al acceso a datos»); y
 - c. los aspectos operativos del acceso a los datos sobre las posiciones por las entidades incluidas en el artículo 81, apartado 3, del Reglamento EMIR.

¿Cuándo son aplicables?

3. Las presentes directrices serán de aplicación a partir del 3 de diciembre de 2018.

¹ Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, pp. 1-59).

² Reglamento Delegado (UE) n.º 151/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los datos que los registros de operaciones habrán de publicar y mantener disponibles y las normas operativas para la agregación y comparación de los datos y el acceso a los mismos (DO L 52 de 23.2.2013, pp. 33-36).

II. Referencias normativas, abreviaturas y glosario

4. A menos que se especifique lo contrario, los términos utilizados en el Reglamento EMIR tendrán el mismo significado en las presentes directrices. Además, se utilizarán los conceptos y términos siguientes.

Referencias normativas y abreviaturas

EMIR	Reglamento sobre la infraestructura del mercado europeo, por sus siglas en inglés: Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (en lo sucesivo, «el Reglamento»)
ISO	Organización Internacional de Normalización
RO	Registro de operaciones en el sentido del artículo 2, punto 2, del Reglamento EMIR, que haya sido inscrito o reconocido por la ESMA con arreglo a los artículos 55 y 77, respectivamente, del citado Reglamento
XML	Lenguaje de marcado extensible

Glosario de conceptos y términos

5. Por «posiciones» se entiende la expresión de las exposiciones entre un par de contrapartes, y comprende los conjuntos de posiciones, los conjuntos de posiciones de garantía, los conjuntos de posiciones en divisas y los conjuntos de posiciones de garantía en divisas.
6. Por «derivados pendientes» se entienden los derivados, incluidos los compensados por una entidad de contrapartida central (ECC), que se incluyen en el artículo 5, apartado 4, letra b), del RDC relativo al acceso a datos modificado por el Reglamento Delegado

2017/1800 de la Comisión³ (en lo sucesivo «el RDC relativo al acceso a datos modificado»), notificados a un RO y que no hayan vencido o que no hayan sido objeto de notificación con el tipo de actuación «E», «C», «P» o «Z» a que se refiere el campo 93 del cuadro 2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2017/105 de la Comisión⁴ (en lo sucesivo, «la norma técnica de ejecución relativa a la notificación modificada»).

7. Por «variables» se entienden los valores, tomados directamente de los campos de notificación del Reglamento EMIR o derivados de dichos campos, que los RO utilizarán para calcular las posiciones.
8. Por «autoridad» se entiende cualquiera de las entidades a las que hace referencia el artículo 81, apartado 3, del Reglamento EMIR.
9. Por «parámetros» se entienden las variables usadas para cuantificar los diferentes cálculos. Los campos empleados para definir los parámetros (y las dimensiones) siguen la nomenclatura establecida en la norma técnica de ejecución relativa a la notificación modificada. Por ejemplo, C1C17 significa el campo 17 del cuadro 1.
10. Por «dimensiones» se entienden las variables relacionadas con derivados que se utilizan para agrupar conjuntamente los derivados en posiciones.
11. Por «conjunto de posiciones» se entiende un conjunto de derivados pendientes que se consideran relacionados desde el punto de vista económico en virtud de sus dimensiones entre un par de contrapartes. Los conjuntos de posiciones contienen derivados mutuamente fungibles y derivados que no resultan mutuamente fungibles pero presentan unas características económicas similares.
12. Por «fecha de referencia» se entiende la fecha a la que hace referencia el cálculo.

³ Reglamento Delegado (UE) 2017/1800 de la Comisión, de 29 de junio de 2017, que modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 151/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 259 de 7.10.2017, pp. 14-17).

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/105 de la Comisión, de 19 de octubre de 2016, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1247/2012 por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato y la frecuencia de las notificaciones de operaciones a los registros de operaciones, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 17 de 21.1.2017, pp.17-41).

III. Objeto

Disposiciones normativas

13. El artículo 81, apartado 1, del Reglamento EMIR establece que los RO publicarán, periódicamente y de forma fácilmente accesible, posiciones agregadas por categoría de derivados respecto de los contratos que les sean notificados.

14. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1095/2010⁵, los objetivos de estas directrices son establecer prácticas de supervisión coherentes, eficaces y efectivas dentro del Sistema Europeo de Supervisión Financiera y garantizar la aplicación común, uniforme y coherente de las siguientes disposiciones del Reglamento EMIR:
 - a. el artículo 80, apartado 4, del Reglamento EMIR, que establece que los RO calcularán las posiciones por categoría de derivados y por entidad notificante sobre la base de los datos de los contratos de derivados comunicados de conformidad con el artículo 9 del Reglamento EMIR; y,
 - b. el artículo 81, apartado 3, del Reglamento EMIR, que dispone que los RO pondrán la información necesaria a disposición de las entidades de modo que puedan ejercer sus correspondientes responsabilidades y mandatos.

Objeto

15. El objeto de las presentes directrices es el siguiente:
 - a. Garantizar que se proporcione a las autoridades pertinentes posiciones relacionadas con los derivados de manera coherente y armonizada.
 - b. Garantizar que los datos agregados por los RO que se faciliten a las autoridades sean datos de calidad.
 - c. Estas directrices también se basan en el requisito del artículo 9 del Reglamento EMIR, que dispone que *«las contrapartes y las ECC velarán por que los datos de sus contratos de derivados se comuniquen sin duplicaciones»*, y en el hecho de que

⁵ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, pp. 84-119).

la notificación, por las contrapartes, de las posiciones compensadas por una ECC sigue lo dispuesto en la respuesta a la pregunta 17 sobre RO de las preguntas y respuestas de la ESMA⁶ y no se contabiliza por partida doble la notificación de la operación y de la posición.

⁶ Preguntas y respuestas sobre la ejecución del Reglamento (UE) n.º 648/2012 relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (Reglamento EMIR), actualizadas periódicamente.

IV. Cumplimiento y obligación de notificación

Categoría de las directrices

16. Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento ESMA, los participantes en los mercados financieros harán todo lo posible para atenerse a estas directrices.
17. La ESMA evaluará la aplicación de estas directrices por los RO mediante actividades continuas de supervisión directa.

V. Directrices sobre el cálculo de posiciones por los registros de operaciones en virtud del Reglamento EMIR

1. Los RO deben calcular los datos sobre las posiciones y facilitarlos en cuatro conjuntos de datos separados: conjunto de posiciones, conjunto de posiciones de garantía, conjunto de posiciones en divisas y conjunto de posiciones de garantía en divisas. Estos conjuntos de datos deben poder identificarse de manera unívoca y deben llevar la correspondiente fecha de referencia.
2. A menos que se especifique expresamente lo contrario, se aplicarán a cada cálculo todas las directrices. Quedan excluidas de la regla precedente las siguientes directrices, que únicamente deben aplicarse a los siguientes cálculos:
 - a. Las directrices 19, 24, 25, 26, 31 y 32 solo se aplican a los conjuntos de posiciones.
 - b. Las directrices 20, 24, 25, 26, 31 y 32 solo se aplican a los conjuntos de posiciones en divisas.
 - c. Las directrices 21, 22, 23 y 30 solo se aplican a los conjuntos de posiciones de garantía.
 - d. Las directrices 21, 22, 23, 30, 31 y 33 solo se aplican a los conjuntos de posiciones de garantía en divisas.
 - e. La directriz 27 solo se aplica a los conjuntos de posiciones y a los conjuntos de posiciones en divisas cuando el campo de categoría de activo (C2C2) notificado sea «IR» y el campo de tipo de contrato (C2C1) notificado sea «SW».
 - f. La directriz 28 solo se aplica a los conjuntos de posiciones y a los conjuntos de posiciones en divisas cuando el campo de categoría de activo (C2C2) notificado sea «CR».
 - g. La directriz 29 solo se aplica a los conjuntos de posiciones y a los conjuntos de posiciones en divisas cuando el campo de categoría de activo (C2C2) notificado sea «CO».
3. Al calcular las posiciones, es esencial que la información utilizada esté actualizada y sea pertinente. La información que se use para los cálculos debe basarse exclusivamente en la información disponible en los datos sobre el estado de las operaciones relativas a los derivados pendientes.
4. Los RO deben calcular las posiciones teniendo en cuenta el último estado de las operaciones realizadas con los derivados pendientes que se les hubieran notificado en el momento de calcular la posición.

5. Los RO deben calcular las posiciones de manera sistemática, con independencia de que el derivado haya sido notificado por una o ambas contrapartes y con independencia del estado de conciliación de los datos notificados.
6. Los RO deben determinar los derivados pendientes, incluyendo 1) las contrapartes en la operación y 2) los datos sobre el estado de las operaciones, a fin de calcular el conjunto de derivados pendientes correspondientes a determinada posición.
7. Al calcular la posición para determinado identificador de la contraparte notificante (C1C2), los RO deben incluir todos los datos pertinentes notificados sobre derivados que se encuentren en poder de los RO en relación con dicha posición. Los RO deben incluir los derivados con independencia de se haya realizado o no la conciliación, el emparejamiento o el cruce de sus datos.
8. Los RO deben calcular las posiciones basándose en «la mejor información disponible». En este sentido, deben incluir toda la información disponible a fecha del cálculo de la posición que cumpla las normas comunes de validación para el cálculo de la posición, con independencia de que los datos se encuentren o no conciliados.
9. Los RO deben asegurarse de que los cálculos se realicen sobre los conjuntos de datos sobre el estado de las operaciones del día completo más recientes. Los cálculos deben actualizarse cada día hábil. Los RO también deben facilitar la posición a las autoridades el día del cálculo con arreglo al siguiente procedimiento:

	Acontecimiento	Día/hora
1	Finalización del día hábil D	Día D
2	Búsqueda de los tipos de referencia cambiarios adecuados para el día D a efectos de realizar la conversión en los derivados en los que deba convertirse el campo C1C17 (valor del contrato) (deberá aplicarse cuando el cálculo se lleve a cabo el día D+2). (directriz 16)	Día D a las 16.00 UTC (17.00, según la hora central europea)
3	Notificación de las operaciones sobre derivados realizadas el día D por las entidades notificantes a los RO	Desde el día D hasta el día D+1 a las 23.59 UTC
4	Plazo límite para la notificación a los RO acerca de las operaciones sobre derivados realizadas el día D	Día D+1 a las 23.59 UTC
5	Cálculo de las posiciones por el RO en función del último estado de las operaciones sobre los derivados pendientes al final del día D+1	Día D+2 a las 00.00 UTC-12:00 UTC (13.00, según la hora central europea)

6	Notificación de las posiciones del día hábil D por el RO a las autoridades pertinentes	Desde el día D+2 a las 12.00 UTC (13.00, según la hora central europea) en adelante
---	--	---

10. Cuando un RO facilite el acceso a datos erróneos a una autoridad y dicho RO haya ocasionado el error, este deberá actualizar la información con los datos corregidos lo antes posible y deberán volver a notificarse, debidamente corregidos, los cálculos del último día de cada semana de los dos años anteriores que se hubieran notificado con errores. Cuando las inexactitudes en el cálculo realizado por el RO se deban a un error de la contraparte notificante y no del RO, deberá comunicarse este error a todas las autoridades y deberá ofrecérseles la posibilidad de solicitar al RO pertinente una versión corregida de cada cálculo incorrecto.
11. Los RO deben conservar un registro de todos los cálculos de las posiciones que hayan realizado durante, al menos, los últimos dos años.
12. Los RO que reciban los datos con arreglo a las directrices sobre portabilidad deben conservar las posiciones calculadas previamente que se hubieran transferido desde el RO antiguo durante, al menos, dos años y seguir la directriz 11 de forma prospectiva.
13. Los RO deben excluir de todos los cálculos pertinentes los derivados en los que falten datos de alguno de los parámetros o de las dimensiones exigidos. Deberán proceder de este modo incluso en los casos en los que el derivado notificado cumpla las normas de validación.
14. Los RO deben disponer de un procedimiento sólido en vigor para identificar los valores anómalos asociados a los derivados que reciba de las contrapartes, esto es, los valores atípicos. Los RO deben calcular las posiciones con arreglo a los parámetros que excluyan los datos notificados con valores atípicos y con arreglo a los parámetros que incluyan todos los datos notificados que se correspondan con las dimensiones para cada cálculo.
15. Los RO deben permitir el acceso a las posiciones a las autoridades pertinentes a través de una plantilla ISO 20022 XML y de acuerdo con las normas operativas establecidas en los artículos 4 y 5 del RDC relativo al acceso a datos modificado.
16. Cuando la moneda nacional o el valor en el lado del comprador o del vendedor no se corresponda con la moneda de la garantía, los RO deben convertir a euros todos los parámetros denominados en moneda. Para ello, los RO deben utilizar el tipo de cambio pertinente publicado en el sitio web del BCE en la fecha de referencia. Si no se ha publicado el tipo que se precisa, los RO deben usar un tipo de referencia alternativo adecuado.

17. A petición de la ESMA, el RO debe poner a su disposición en cualquier momento los algoritmos de cálculo que utilice y los procedimientos que siga para elaborar cada uno de los cuatro conjuntos de datos relacionados con los cálculos de las posiciones descritos en las presentes directrices.
18. Las cifras incluidas en los cálculos no deben redondearse, pero la posición calculada debe redondearse hasta una cifra adecuada.
19. Los RO deben calcular y cuantificar las posiciones en su valor bruto mediante agregación, con arreglo a los parámetros cuantitativos que se describen a continuación (cuando la posición no incluye valores atípicos, se conoce como posición «limpia». Cuando los incluye, se conoce como posición «total»):
 - a. Número total de operaciones usadas para calcular la posición en el lado del comprador: hace referencia al número de operaciones incluidas en el conjunto de posiciones para las que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «B» en el campo del lado de la contraparte (C1C14).
 - b. Número total de operaciones usadas para calcular la posición en el lado del vendedor: hace referencia al número de operaciones incluidas en el conjunto de posiciones para las que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «S» en el campo del lado de la contraparte (C1C14).
 - c. Nocial negativo total en el lado del comprador: agregaciones de todos los valores negativos en el campo nocial (C2C20) para todos los derivados incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «B» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El importe nocial se debe expresar como importe y en la moneda indicada en el campo de moneda nocial 1 (C2C9).
 - d. Nocial positivo total en el lado del comprador: agregaciones de todos los valores positivos en el campo nocial (C2C20) para todos los derivados incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «B» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El importe nocial se debe expresar como importe y en la moneda indicada en el campo de moneda nocial 1 (C2C9).
 - e. Nocial negativo total en el lado del vendedor: agregaciones de todos los valores negativos en el campo nocial (C2C20) para todos los derivados incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «S» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El importe nocial se debe expresar como importe y en la moneda indicada en el campo de moneda nocial 1 (C2C9).
 - f. Nocial positivo total en el lado del vendedor: agregaciones de todos los valores positivos en el campo nocial (C2C20) para todos los derivados incluidos en un

conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «S» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El importe nocional se debe expresar como importe y en la moneda indicada en el campo de moneda nocional 1 (C2C9).

- g. Cuando se haya consignado «créditos» en el campo de categoría de activo (C2C2), el parámetro del importe nocional (directriz 19, letras c], d], e] o f]) debe multiplicarse por el factor de índice (C2C89).
- h. Valor negativo total en el lado del comprador: agregaciones de todos los valores negativos del derivado (C1C17) para todos los derivados incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «B» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El valor negativo se debe expresar como importe y en la moneda de denominación del valor (C1C18) indicada.
- i. Valor positivo total en el lado del comprador: agregaciones de todos los valores positivos del derivado (C1C17) para todos los derivados incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «B» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El valor positivo se debe expresar como importe y en la moneda de denominación del valor (C1C18) indicada.
- j. Valor negativo total en el lado del vendedor: agregaciones de todos los valores negativos del derivado (C1C17) para todos los derivados incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «S» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El valor negativo se debe expresar como importe y en la moneda de denominación del valor (C1C18) indicada.
- k. Valor positivo total en el lado del vendedor: agregaciones de todos los valores positivos del derivado (C1C17) para todos los derivados incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «S» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El valor positivo se debe expresar como importe y en la moneda de denominación del valor (C1C18) indicada.
- l. Número «limpio» de operaciones usadas para calcular la posición en el lado del comprador, tras haberse eliminado todos los valores atípicos: hace referencia al número de operaciones incluidas en el conjunto de posiciones para las que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «B» en el campo del lado de la contraparte (C1C14).
- m. Número «limpio» de operaciones usadas para calcular la posición en el lado del vendedor, tras haberse eliminado todos los valores atípicos: hace referencia al número de operaciones incluidas en el conjunto de posiciones para las que el

identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «S» en el campo del lado de la contraparte (C1C14).

- n. Nocial negativo «limpio» en el lado del comprador: agregaciones de todos los valores negativos en el campo nocial (C2C20) para todos los derivados (excepto los que el RO considere atípicos) incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «B» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El importe nocial se debe expresar como importe y en la moneda indicada en el campo de moneda nocial 1 (C2C9).
- o. Nocial positivo «limpio» en el lado del comprador: agregaciones de todos los valores positivos en el campo nocial (C2C20) para todos los derivados (excepto los que el RO considere atípicos) incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «B» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El importe nocial se debe expresar como importe y en la moneda indicada en el campo de moneda nocial 1 (C2C9).
- p. Nocial negativo «limpio» en el lado del vendedor: agregaciones de todos los valores negativos en el campo nocial (C2C20) para todos los derivados (excepto los que el RO considere atípicos) incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «S» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El importe nocial se debe expresar como importe y en la moneda indicada en el campo de moneda nocial 1 (C2C9).
- q. Nocial positivo «limpio» en el lado del vendedor: agregaciones de todos los valores positivos en el campo nocial (C2C20) para todos los derivados (excepto los que el RO considere atípicos) incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «S» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El importe nocial se debe expresar como importe y en la moneda indicada en el campo de moneda nocial 1 (C2C9).
- r. Cuando se haya consignado «créditos» en el campo de categoría de activo (C2C2), el parámetro del importe nocial (directriz 19, letras n], o], p] o q]) debe multiplicarse por el factor de índice (C2C89).
- s. Valor negativo «limpio» en el lado del comprador: agregaciones de todos los valores negativos del derivado (C1C17) para todos los derivados (excepto los que el RO considere atípicos) incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «B» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El valor negativo se debe expresar como importe y en la moneda de denominación del valor (C1C18) indicada.
- t. Valor positivo «limpio» en el lado del comprador: agregaciones de todos los valores positivos del derivado (C1C17) para todos los derivados (excepto los que

el RO considere atípicos) incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «B» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El valor positivo se debe expresar como importe y en la moneda de denominación del valor (C1C18) indicada.

- u. Valor negativo «limpio» en el lado del vendedor: agregaciones de todos los valores negativos del derivado (C1C17) para todos los derivados (excepto los que el RO considere atípicos) incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «S» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El valor negativo se debe expresar como importe y en la moneda de denominación del valor (C1C18) indicada.
 - v. Valor positivo «limpio» en el lado del vendedor: agregaciones de todos los valores positivos del derivado (C1C17) para todos los derivados (excepto los que el RO considere atípicos) incluidos en un conjunto de posiciones para los que el identificador de la contraparte notificante (C1C2) haya consignado «S» en el campo del lado de la contraparte (C1C14). El valor positivo se debe expresar como importe y en la moneda de denominación del valor (C1C18) indicada.
20. Los RO deben usar los parámetros indicados en la directriz 19 para agregar las posiciones en divisas en su valor bruto, que deben ponerse a disposición del banco central que emita dicha moneda.
21. Deben usarse los siguientes parámetros para cuantificar todos los conjuntos de posiciones de garantía y los conjuntos de posiciones de garantía en divisas. Cuando se eliminan los valores atípicos de la posición, se trata de un cálculo «limpio» y, cuando se incluyen, la posición es «total»:
- a. Número total de notificaciones de datos usadas para calcular el conjunto
 - b. Margen inicial aportado (C1C24) total
 - c. Margen de variación aportado (C1C26) total
 - d. Margen inicial recibido (C1C28) total
 - e. Margen de variación recibido (C1C30) total
 - f. Garantías reales aportadas en exceso (C1C32) totales
 - g. Garantías reales recibidas en exceso (C1C34) totales
 - h. Número «limpio» de notificaciones de datos usadas para calcular el conjunto, sin valores atípicos
 - i. Margen inicial aportado (C1C24) «limpio», sin valores atípicos
 - j. Margen de variación aportado (C1C26) «limpio», sin valores atípicos

- k. Margen inicial recibido (C1C28) «limpio», sin valores atípicos
 - l. Margen de variación recibido (C1C30) «limpio», sin valores atípicos
 - m. Garantías reales aportadas en exceso (C1C32) «limpias», sin valores atípicos
 - n. Garantías reales recibidas en exceso (C1C34) «limpias», sin valores atípicos
22. Si se constituyen garantías por medio de una cartera y los derivados comparten un código de cartera de garantías reales (C1C23), los RO deben agregar las garantías tomando, como valor de la cartera de garantías reales a los efectos de determinar el conjunto de posiciones de garantía, la mediana de todos los valores de las garantías indicados en la directriz 21 que se hayan incluido en las notificaciones de datos que compartan el citado código.
23. Si las garantías no se constituyen por medio de una cartera de valores, las variables que representen el valor de la garantía solo se aplicarán a un derivado y, cuando sea posible, el RO debe realizar una agregación de las posiciones de garantía sobre la base de los parámetros indicados en la directriz 21.
24. Todos los derivados notificados a los RO deben agregarse con los derivados con valores idénticos en los siguientes campos, que representan dimensiones de los derivados agrupados en conjuntos de posiciones para especificar las contrapartes de los derivados:
- a. Identificador de la contraparte notificante (C1C2)
 - b. Identificador de la otra contraparte (C1C4)
 - c. Moneda de denominación del valor (C1C18)
 - d. Cobertura mediante garantías reales (C1C21)
 - e. Código de cartera de garantías reales (C1C23), si resulta aplicable
 - f. Tipo de contrato (C2C1)
 - g. Categoría de activo (C2C2)
 - h. Tipo de identificación del subyacente (C2C7)
 - i. Identificación del subyacente (C2C8)
 - j. Moneda nocal 1 (C2C9);
 - k. Moneda nocal 2 (C2C10), si resulta aplicable
 - l. Moneda entregable (C2C11)

- m. Moneda de entrega 2 (C2C61), si resulta aplicable
- n. Tipo de acuerdo marco (C2C30)
- o. Versión del acuerdo marco (C2C31)
- p. Compensado (C2C35)
- q. Intragrupo (C2C38)
- r. Base del tipo de cambio (C2C64)
- s. Tipo de opción (C2C78), si resulta aplicable

25. Los RO deben utilizar las siguientes divisiones para agregar los derivados con valores similares para el «plazo hasta el vencimiento». El plazo hasta el vencimiento debe calcularse como la diferencia entre la fecha de vencimiento de un derivado y la fecha de referencia, utilizando el calendario gregoriano.

Diferencia entre la fecha de vencimiento y la fecha de referencia	Valor del plazo hasta el
Un mes o menos	«T01_00M_01M»
Más de un mes pero no más de tres meses (inclusive)	«T02_01M_03M»
Más de tres meses pero menos de seis meses (inclusive)	«T03_03M_06M»
Más de seis meses pero menos de nueve meses (inclusive)	«T04_06M_09M»
Más de nueve meses pero menos de doce meses (inclusive)	«T05_09M_12Y»
Más de doce meses pero menos de dos años (inclusive)	«T06_01Y_02Y»
Más de veinticuatro meses pero menos de tres años (inclusive)	«T07_02Y_03Y»
Más de treinta y seis meses pero menos de cuatro años (inclusive)	«T08_03Y_04Y»
Más de cuarenta y ocho meses pero menos de cinco años (inclusive)	«T09_04Y_05Y»
Más de cinco años pero menos de diez años (inclusive)	«T10_05Y_10Y»
Más de diez años pero menos de quince años (inclusive)	«T11_10Y_15Y»
Más de quince años pero menos de veinte años (inclusive)	«T12_15Y_20Y»

Más de veinte años pero menos de treinta años (inclusive)	«T13_20Y_30Y»
Más de treinta años pero menos de cincuenta años (inclusive)	«T14_30Y_50Y»
Menos de 50 años	«T15_50Y_XX_Y»
Fecha de vencimiento en blanco (contrato indefinido)	«T16_BL»
Campo de fecha de vencimiento con valor «NA» (no disponible)	«T17_NA»

26. En caso de que un derivado presente una fecha de vencimiento que no exista en el mes de la fecha de referencia (esto es, el día 29, 30 o 31, dependiendo del mes), la decisión sobre la división por vida residual en la que debe incluirse dicho derivado debe realizarse tratando dicho derivado como si el cálculo se realizara el día equivalente al día de vencimiento en el mes de la fecha de referencia. Por ejemplo, si la fecha de referencia para el cálculo de un derivado es el 31 de enero y el derivado vence el 28 de febrero, dicho derivado debe incluirse en la división por vida residual «un mes o menos». Si la fecha de referencia es el 31 de enero y la fecha de vencimiento es el 1 de marzo, el derivado debe incluirse en la división por vida residual «más de un mes pero no más de tres meses». Si la fecha de referencia para el cálculo es el 30 de abril y el derivado vence el 31 de mayo, dicho derivado debe incluirse en la división por vida residual «un mes o menos».
27. Las permutas financieras de tipos de interés también deben agruparse según su tipo. Por lo que respecta a si el componente 1 y el componente 2 son fijos o variables, el siguiente cuadro explica cómo debe discernirse el tipo de permuta financiera de tipos de interés y cómo deben agruparse estos derivados:

Tipo fijo del componente 1	Tipo fijo del componente 2	Tipo variable del componente 1	Tipo variable del componente 2	Valor de tipo de permuta financiera de tipos de interés variable ⁷
R	B	B	R	FIJO-VARIABLE

⁷ En caso de que en el tipo fijo del componente 1 se indique el valor «1.00» y en el tipo variable del componente 1 se haya incluido el valor «EURI», el tipo de permuta financiera de tipos de interés variable indicará «FIX_EURI». En caso de que no se haya incluido ningún valor para los tipos fijos pero el tipo variable del componente 1 muestre el valor «LIBO» y el tipo variable del componente 2 muestre el valor «EURI», el tipo de permuta financiera de tipos de interés variable indicará «EURI_LIBO».

B	R	R	B	FIJO- VARIABLE
R	R	B	B	FIJO-FIJO
B	B	R	R	BASE

R = rellenado, B = en blanco

28. En el caso de los derivados crediticios, los RO deben usar las siguientes dimensiones para agrupar derivados en conjuntos de posiciones y conjuntos de posiciones en divisas, además de las dimensiones indicadas en las directrices 24 a 26:
- Orden de prelación (C2C83), cuando se haya indicado la entidad de referencia en el campo de entidad de referencia
 - Tramo (C2C90), cuando se haya incluido el índice en el campo de identificador del agente intermediario (C2C8).
29. En el caso de los instrumentos derivados sobre materias primas, los RO deben agregar los parámetros para las clases de instrumentos derivados sobre materias primas con arreglo a las dimensiones indicadas en las directrices 24 a 26 del presente documento para cada uno de los siguientes valores notificados en los campos C2C65 y C2C66 de la norma técnica de ejecución relativa a la notificación modificada:
- Metales: campo «base de la materia prima» notificado como «ME».
 - Productos petrolíferos: campo «datos sobre las materias primas» notificado como «OI».
 - Carbón: campo «datos sobre las materias primas» notificado como «CO».
 - Gas: campo «datos sobre las materias primas» notificado como «NG».
 - Energía eléctrica: campo «datos sobre las materias primas» notificado como «EL» o «IE».
 - Productos agrícolas: campo «base de la materia prima» notificado como «AG».
 - Otras materias primas, incluidos el transporte de mercancías y C10: campo «base de la materia prima» notificado como «FR», «IN», «EX» o «OT», o campo «datos sobre las materias primas» notificado como «WE».
 - Derivados sobre derechos de emisión: campo «datos sobre las materias primas» notificado como «EM».

- i. Sin especificar: cuando el activo del derivado es una materia prima según el campo de categoría de activo (C2C2) pero no pertenece a las clases anteriores.
 - j. En blanco: cuando el activo del derivado no es una materia prima según el campo de categoría de activo (C2C2).
30. Los RO deben utilizar las siguientes dimensiones para agrupar derivados con la misma garantía. Cuando cada una de las siguientes dimensiones se corresponda en dos o más notificaciones de garantías con un valor «V» en el campo «tipo de actuación», estas deben agruparse como conjunto de posiciones de garantía.
- a. Identificador de la contraparte notificante (C1C2)
 - b. Identificador de la otra contraparte (C1C4)
 - c. Cobertura mediante garantías reales (C1C21)
 - d. Cartera de garantías reales (C1C22)
 - e. Moneda del margen inicial aportado (C1C25)
 - f. Moneda de los márgenes de variación aportados (C1C27)
 - g. Moneda del margen inicial recibido (C1C29)
 - h. Moneda de los márgenes de variación recibidos (C1C31)
 - i. Moneda de las garantías reales aportadas en exceso (C1C33)
 - j. Moneda de las garantías reales recibidas en exceso (C1C35)
31. Los RO deben determinar los conjuntos de posiciones en divisas pertinentes para las autoridades cuando las contrapartes hayan notificado la moneda de emisión de dichas autoridades en alguna de las dimensiones que se indican a continuación.
- a. Moneda nocal 1 (C2C9)
 - b. Moneda nocal 2 (C2C10)
 - c. Moneda entregable (C2C11)
 - d. Moneda de entrega 2 (C2C61), si resulta aplicable
32. Los RO deben proporcionar a las autoridades un conjunto de posiciones en divisas determinado con arreglo a la directriz 31 y basado en todas las dimensiones incluidas entre las directrices 24 y 26. Cuando resulte pertinente, también deben aplicarse a los conjuntos de posiciones en divisas las directrices 27, 28 y 29.



33. Los RO deben agregar la garantía correspondiente a los conjuntos de posiciones en divisas determinados con arreglo a la directriz 31 utilizando las dimensiones a las que hace referencia la directriz 30.